

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**5 DE FEBRERO**", domiciliada en la parroquia y cantón Baba, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Área de Los Ríos, con memorando No. 109-DPA/LR, de 31 de mayo del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1003 SFA/DOA/MAG, de 5 de julio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1029 SFA/DIPA/MAG, de 9 de julio del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**5 DE FEBRERO**", domiciliada en la parroquia y cantón Baba, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, literal b) completar la palabra "cantón".
- En el art. 4, inclúyase el literal l) que dirá: "**Impulsar la producción agropecuaria con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura orgánica**".
- En el art. 29, sustitúyase el contenido del literal h) por el siguiente: "**Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico, programas y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico, nómina de la directiva, etc.**".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Almeida Reina Aurelia Edelmira	120210245-3
2	Bajaña Ibarra Pedro Javier	120400222-2
3	Crespo Fuentes Carlos Alberto	120361892-9
4	Carpio Suárez Nilo Rafael	120366218-2
5	Monserate Montes Juan Clemente	120115582-5
6	Monserate Montes Marcos Iberio	120115583-3
7	Ortega Cervantes Ricardo	120239948-9
8	Peralta Arias Miguel Vicente	120373220-9
9	Piza Cevallos Adolfo Héctor	120065787-0
10	Reina Murillo Dwigth Hamlet	120301904-5
11	Sánchez Suárez Roberto Martín	120268291-8
12	Santillán Carrasco Cruz Erita	091357077-6
13	Santillán Carrasco Ana Matilde	120192146-5
14	Tello Conforme Vicente Francisco	120180368-9
15	Vivas Crespo Simón Arturo	120130505-7
16	Velásquez Velásquez Jorge Amalio	120361994-3
17	Veloz Franco Victoria Feliciana	120424364-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 24 AGO. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS " 5 DE FEBRERO"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- Se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "5 de Febrero" como una Corporación de derecho privado, de las establecidas en el Título XXIX del libro primero del Código Civil, la misma que se regirá por las leyes de la materia, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art.2.-El tiempo de duración de esta Asociación será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos por la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno. El número de socios será ilimitado.

Art.3.-El domicilio de la Asociación de Productores Agropecuarios "5 de Febrero" será en el recinto "La Unión" de la Parroquia y Cantón Baba, Provincia de Los Ríos.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

Art.4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los Productores Agropecuarios que residan en el cantón Baba, y lugares aledaños, para que participen de la planificación y mejoramiento de la productividad agro-ganadera;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general de los productores agropecuarios del cantón Baba, para mejorar las condiciones de vida y del trabajo;
- c) Realizar programas de producción agropecuaria que les permitan la explotación de los recursos naturales, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente;
- d) Procurar la adquisición de un local para realizar las asambleas y que preste otros servicios a favor de los asociados, así también procurar la adquisición de tierras por medios legales para sus miembros ;

- e) Buscar créditos en instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o internacionales a fin de mejorar la producción agropecuaria de cada uno de los afiliados a la asociación;
- f) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que beneficien a sus miembros;
- g) Buscar asesoramiento técnico en instituciones públicas o privadas para mejorar la producción agropecuaria y comercialización de sus productos;
- h) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de la actividades productivas;
- i) Organizar ferias, exposiciones agrícolas y pecuarias, etc a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas de la zona;
- j) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defenderlos en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando deriven del trabajo agropecuario; y,
- k) Llevar a cabo los demás fines que la ley y el presente estatuto lo permita para el beneficio de los asociados.

Art.5.- La Asociación no podrán intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art.6.- Son socios de la Asociación:

- a) Los socios fundadores;
- b) Los socios activos; y,
- c) Los socios honorífico.

Art.7.- Son socios fundadores todas las personas que hubieren firmado el Acta Constitutiva de la Asociación.

Art.8.- Son socios activos los socios fundadores y todas las personas que posteriormente a la constitución de la asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta halla sido aceptada y ratificada por la Asamblea General de socios.

Art.9.- Son socios honoríficos, todas las personas que el directorio les otorgue esta calidad.

Art.10.- Para ser socio de la Asociación de Productores Agropecuarios "5 de Febrero", se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser legalmente capaz
- c) Ser productor Agropecuario y encontrarse dentro de la jurisdicción del cantón Baba;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General;
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

Art.11.-La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria mediante expresión escrita, y aceptada por la Asamblea General;
- b) Por haberse retirado de la actividad agropecuaria;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

CAPTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.12.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio.
- b) Guardar el respeto a todos los socios y directivos de la asociación;
- c) Asistir las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
- d) Acatar las comisiones que les otorgue el directorio y la Asamblea General; y,
- e) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto.

Art.13.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y se elegido para las diferentes dignidades de la asociación, conforme el estatuto;
- b) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la asociación realice;
- c) Solicitar la fiscalización de las actividades del directorio;
- d) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la asociación realice, y,
- e) Solicitar las reformas al estatuto y/o reglamento interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del estatuto.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES.

Art.14.- Los socios según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Suspensión; y,
- d) Expulsión.

Art.15.- La amonestación verbal o escrita se les impondrá al socio por la violación leve al estatuto y/o reglamento interno.

Art.16.- La multa se les impondrá a los socios que faltaren a dos asambleas consecutivas legalmente convocadas, siempre que no hallan presentado justificativo.

Art.17.- La suspensión se les aplicará a los socios hasta por tres meses, cuando habiendo sido sancionados, reincidieren en tales irregularidades.

Art.18.- El socio será expulsado por resolución de la asamblea general, en los casos siguientes:

- a) Por el cometimiento de actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la asociación; y,
- b) Por reincidencia a la violación del estatuto y que se comprobare que dicho acto cometido con alevosía y premeditación.

Art.19.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de socios, quien por mayoría de votos será quien rectifique o ratifique dicha sanción.

CAPITULO VI.

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ART.20.- Los organismos directivos de la asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Socio; y,
- b) El Directorio.

De la Asamblea General.

Art.21.- La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la asociación y la integran todos los socios, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

Art.22.- Las asamblea general de socio podrá ser ordinaria o extraordinaria, la ordinaria se realizará todos los meses y será convocada por el presidente, y las extraordinarias serán convocadas por el directorio cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la que solo se podrá tratar los temas puntualizados en la convocatoria.

Art.23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del directorio;
- b) Aprobar las reformas al presente estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del presidente y del tesorero ;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones, si así el caso lo amerita;
- f) Aprobar las cuotas sociales que deben aportar los socios; y,
- g) Resolver todos los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el directorio, a fin de atender las necesidades de los asociados a la organización.

Art.24.- Constituye quórum de la asociación la mitad más uno del número de sus socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO.

Art. 25.- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, culminado el mismo deberá pasar un período para poder ostentar nuevamente dicha calidad. Para poder ser nombrado miembro del directorio se requiere que el aspirante este al día en las obligaciones de la asociación y que halla pertenecido por lo menos seis meses a la misma.

Art.26.- Son miembros del directorio:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art.27.- Son obligaciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de la asamblea general,
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en su período y ponerlo a conocimiento de la asamblea general para su aprobación,
- c) Proteger y defender los derechos de asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al estatuto y/o reglamento interno;
- g) Presentar informes de labores, cada seis meses en asamblea general,
- h) Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y la asamblea general.

Art.28.- Los miembros del directorio cesaran en sus cargos y estos podrán ser declarados vacantes por la asamblea general, en los casos siguientes:

- a) Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;
- b) Por deslealtad al trabajo que realice la directiva; y,
- c) Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

Art.29.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la asociación en todos los actos legales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, etc;
- d) Presentar a la asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto y reglamento interno;
- f) Convocar a sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria y de la directiva; y,
- g) Aperturar conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro, en cualquier institución financiera del país en caso pertinente.

Art.30.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del presidente.

Art. 31.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la asamblea y del directorio;
- b) Confeccionar las actas de asamblea, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el presidente;
- c) Certificar las actas y más documentos de la asociación ;y,
- d) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

Art.32.- Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el directorio, con la forma del presidente,
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la asociación, con firma conjunta con el presidente; y,
- e) Las demás que le señale la asamblea general y el directorio.

Art.33.- Son funciones del Sindico:

- a) Asesorar al directorio y a la asamblea general, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el estatuto y reglamento interno y demás disposiciones emanadas por la asamblea general y el directorio.

Art.34.- Son funciones de los vocales principales:

- a) En ausencia del presidente o del vicepresidente, designar entre estos el que los reemplace, en orden de elección;
- b) Presidir las Comisiones que designare el directorio;
- c) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; y,
- d) Todas las demás que la asamblea o el directorio les señale.

Art.35.- Son funciones de los vocales suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

Art.36.- Los directivos de la asociación que cumplan funciones de dirección no percibirán remuneración alguna ni están amparados por el código del trabajo ni ley de seguro social.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART.37.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten sus miembros;
- b) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- c) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas nacionales o extranjeras;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la asociación, así como los frutos que produzcan aquellos; y,
- e) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la asociación organice.

Art.38.- Los bienes de la asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la asamblea general de socios.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

ART.39.- Las elecciones para las dignidades del directorio de la asociación se efectuaran en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo al estatuto y reglamento interno.

Art.40.- Previo a las elecciones se designara de entre los concurrentes una comisión electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo directorio.

Art-41.- La comisión electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso electoral en cuanto a la recepción de votos, y dar a conocer los resultados, previo a la posesión correspondiente de sus miembros; y,
- c) Asentar en acta lo actuado, las mismas que serán firmada por sus miembros.

Art.42.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se resuelva en asamblea general.

Art.43.- Para realizarse las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará ente los que hayan alcanzado mayor número de votos.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art.44.- La asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución tomada en dos Asamblea Generales convocadas para este fin, por las dos terceras partes de sus miembros;
- b) Por no cumplir con los fines para los que fue creada;
- c) Por disminuir el número de sus miembros a menos de once; y,
- d) Por mandato legal.

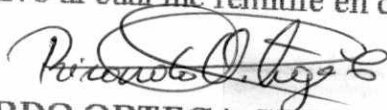
Art.45.- En los casos de disolución de la asociación, sus bienes pasarán a una entidad de servicio social, que determine la ultima asamblea general.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.46.- Las reformas al presente estatuto podrán hacérselas pasado un año de su aprobación legal, previa aprobación de la asamblea general al proyecto que presente la comisión encargada para ese efecto.

Art. 47.- El presente estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación legal.

CERTIFICACIÓN.- Yo Ricardo Ortega Cervantes, secretario provisional de la Asociación de Productores Agropecuarios " 5 de febrero", certifico que el presente estatuto fue leído, analizado, discutido y aprobado en las asambleas realizadas los días 19 y 28 de febrero del 2004. cuya acta consta en el libro respectivo al cual me remitiré en caso de ser necesario.



RICARDO ORTEGA CERVANTES

Secretario